



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00416398
RADICADO N° 2021-00156-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado a través de abogada en ejercicio por EBERARDO JAVIER URREGO BENITEZ en contra de AMPARO DEL SOCORRO ATEHORTÚA ATEHORTÚA Y CLAUDIA ASTRID OSORIO VILLA, se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda, luego de cumplidos los requisitos exigidos, se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Previo acceder al emplazamiento solicitado de la señora CLAUDIA ASTRID OSOTIO VILLA, se REQUERIRÁ a la parte demandante para que informe si conoce la dirección de notificación física de la misma y la informe al Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por EBERARDO JAVIER URREGO BENITEZ en contra de AMPARO DEL SOCORRO ATEHORTÚA ATEHORTÚA Y CLAUDIA ASTRID OSORIO VILLA tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la sociedad AMPARO DEL SOCORRO ATEHORTÚA ATEHORTÚA Y CLAUDIA ASTRID OSORIO VILLA, la cual se realizará de manera electrónica y poniéndole de presente que deberá responder el libelo en el término de diez (10) días, contados una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para informe si conoce la dirección de notificación física de la codemandada CLAUDIA ASTRID OSORIO VILLA.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. YEISSON ECHAVARRÍA OSORIO para que represente los intereses del demandante, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

La notificación de la señora AMPARO DEL SOCORRO ATEHORTÚA ATEHORTÚA se encuentra a cargo de la parte demandante, la cual se entenderá surtida dos (2) días hábiles después de remitir este auto al canal digital maclauosorio1@yahoo.com para surtir el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 101

Hoy 22 de junio de 2021 a las 8 a.m.

FIRMADO POR:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

RADICADO N° 2021-00156-00

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

B2CE65278BEFCDC7D1425C35736F7FFD593108C1D33C46B83B28F41F82D1
8DFE

DOCUMENTO GENERADO EN 21/06/2021 01:49:52 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)